

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12326

Ref. Expediente N° NC2016/0000664

Señor(a)
CONNEXIOS LIFE SCIENCES PVT. LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 34 D 486)

Se aceptan las modificaciones al capítulo reivindicatorio presentadas, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en la Decisión 486.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a los compuestos cuyos

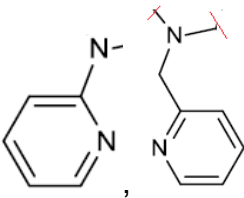
radicales sustentados son: W (-C-CH₃, N), X (-C=CH₂, , , , C=O, -

N-CH₃, -N-CH₂CH₃, , , , , -NH, -NHC(=O), forma un heterociclo con los R de V4 y V5, anillo de 5 atomos con 3

nitrogenos, O, , , , -N-CH₂CH₂CH₃, , , , , , , , , , , , , ,

Oficio N° 12326

Ref. Expediente N° NC2016/0000664

fenil, , a (0), V¹ (CH, N), V² (CH, -CNO₂), V³ (CH, -C-O-CH₂-C≡C, C-OCH₃, C-O-CH₂ciclopropil, C-O-fenil, CH₃, Cl), V⁴ (CH, N, CH₃, Cl, OH), V⁵ (CH, -C-OCH₃); lo cual no evidencia todos los posibles compuestos, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los compuestos, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque las definiciones de los radicales W, X, Y, R¹, R², R³, R⁴, V¹, V², V³, V⁴, V⁵ hacen referencia a varios y diferentes grupos funcionales, lo que daría lugar a múltiples compuestos, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

La reivindicación 1 no es concisa cuando emplean las expresiones y términos “sal farmacéuticamente aceptable”, “diluyente”, “excipiente”, “vehículo farmacéuticamente aceptable” en la definición de los compuestos, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

La reivindicación 22 no es clara porque no se mencionan las proporciones de los componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición se define por sus componentes y proporciones.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

En el capítulo reivindicatorio se menciona el término “opcionalmente” precediendo una característica no son limitativas, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 12326

Ref. Expediente N° NC2016/0000664

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ